República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LINA MARCELA PINTO GALEANO Y OTRA
Demandado:	HROS. DE CARLOS NELSON PINTO SALAZAR
Radicado:	110013110011 **2021 00611 00**
Providencia:	Auto No. 2742
Decisión:	Reprograma audiencia

Sin poderse realizar la audiencia establecida en el art. 373 del CGP el pasado 06 de julio del año en curso, conforme constancia secretarial que antecede se procederá a reprogramar la fecha de la diligencia**.**

De este modo, para retomar la etapa procesal y para la garantía de un debido proceso y el derecho de defensa, se reprograma la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento establecida en el art. 373 del CGP**, para el **viernes veintinueve (29) de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m.,** la cual se celebrará de **manera virtual** con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

De otro lado, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada el pasado 15 de mayo de 2023 y tal como le fue informado en audiencia realizada el 25 de mayo del año en curso, en la que requiere tener en cuenta el escrito a través del cual descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, **debe estarse a lo resuelto en providencia del 21 de abril de 2023**, ante la extemporaneidad del escrito, incluso cuando el proceso ya se encontraba ingresado al despacho con el vencimiento del término de contestación de la demanda.

Igualmente, **se niega la solicitud de corrección** del nombre de uno de los testigos requerido por la parte demandada, al observarse que se trata de una persona diferente y no obedece a la simple corrección del nombre como lo informa la petente, ya que la etapa procesal para pedir pruebas se encuentra precluida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

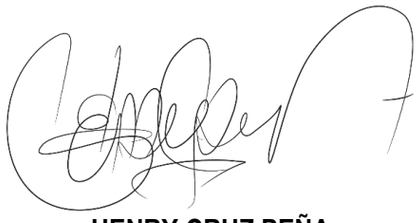

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 37***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique